GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 914 2021

"Por la cual se conforma un Comité Técnico Interdisciplinario para el estudio de las solicitudes de reconocimiento de incentivos tributarios en el marco de lo establecido en la Ordenanza No. 318 de 2021 "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial la Ordenanza 318 del 29 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que *"Es deber del Estado promover el acceso Progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".*

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad"*

Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

El artículo 287, numeral 3o de la Constitución dispone que *"las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y de la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que la Constitución Política en su artículo 298 definió lo siguiente: *"**Artículo 298**. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Según el numeral 4o del artículo 300, le corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *"(...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales."*

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 914 2021

"Por la cual se conforma un Comité Técnico Interdisciplinario para el estudio de las solicitudes de reconocimiento de incentivos tributarios en el marco de lo establecido en la Ordenanza No. 318 de 2021 "

Que el impuesto al consumo de Cerveza, Refajos y Mezclas constituye una renta de carácter nacional cedida a los Departamentos y al Distrito Capital. Una vez definido el carácter nacional del impuesto, es evidente que la competencia para otorgar exenciones le corresponde al Congreso, así se establece en los artículos 150.12 y 338 de la Carta Constitucional. Sin embargo, la habilitación a las Asambleas Departamentales busca conciliar el principio de autonomía territorial, consagrado en los artículos 287, 300 numeral 4, 313 numeral 4, y las prohibiciones de injerencia del poder central contenidas en los artículos 294 y 362 de la Carta, con el reconocimiento de un solo legislador a quien se atribuye expresamente la facultad de establecer contribuciones fiscales y extra fiscales (art 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política).

Asimismo, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que las Asambleas Departamentales, en ejercicio de su autonomía administrativa y tributaria, tienen plena competencia para definir los elementos de la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, son funciones de las Asambleas: "1. *Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender a los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les dé facultad expresa por la ley."*

Que igualmente, según el artículo 62 .de la Ley 788 de 2002, "*corresponde a la autoridad tributaria de los departamentos y el Distrito Capital la fiscalización, liquidación oficial y discusión del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera de que trata el capítulo VII de la Ley 223 de 1995."*

Que el artículo 127 de la ley 2063 de 2020 dispone: *"ARTICULO 127. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa"*

Que en virtud de lo anterior, se expedió la Ordenanza No. 318 de 2021, en la que se adiciona el articulo 108-1 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza No. 011 de 2000) en el que se concede un descuento sobre la tarifa del impuesto al consumo de cervezas nacionales en el Departamento de Bolívar de veinticuatro (24) puntos, que equivale a una tarifa del 24%, cuando se verifique que el productor responsable del tributo, adquirió, a

través del programa de agricultura por contrato, para el proceso productuvo del bien sujeto a gravamen, materias primas agrícolas cultivadas en el territorio Departamental, además del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la citada ordenanza.

Que el artículo quinto de la Ordenanza No. 318 de 2021, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 5. Comité Técnico. CONFORMACIÓN**. Para efectos de evaluar la viabilidad técnica de la solicitud con la que se busca acceder al incentivo tributario consignado en la presente Ordenanza, se conformará un comité técnico interdisciplinario, integrado por los siguientes funcionarios:*

1. *El secretario de Hacienda Departamental o su delegado*
2. *El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado*
3. *Un (1) funcionario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que tenga formación Ingeniería Agrícola*
4. *Un (1) funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental que tenga formación contable o financiera.*

***PARAGRAFO:** El Gobernador de Bolívar, en el Acto Administrativo de conformación del comité técnico podrá incluir otros funcionarios que, de acuerdo con sus competencias, puedan apoyar las funciones del Comité Técnico".*

Que en este orden, para efectos de operativizar el trámite de estudio de la solicitud de incentivos que se reciban en el Departamento de Bolívar con fundamento en lo reglado en la Ordenanza 318 de 2021, se hace necesario conformar el comité Técnico descrito.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conformar el Comité Tecnico interdisciplinario encargado de evaluar en los términos descritos en el artículo 5 de la Ordenanza No. 318 de 2021, la viabilidad técnica de la solicitud de incentivo tributario que radiquen los interesados ante la Administración Departamental con fundamento en lo dispuesto en la citada norma Ordenanzal, por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado

RESOLUCIÓN No. 914 **2021**

"Por la cual se conforma un Comité Técnico Interdisciplinario para el estudio de las solicitudes de reconocimiento de incentivos tributarios en el marco de lo establecido en la Ordenanza No. 318 de 2021 "

2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
3. La Dra. Doris Patrón Contreras, Ingeniería Agrícola, quien ocupa el cargo Profesional Universitario Código 219 grado 02 adscrito a la Secretaria de Agricultura, y Desarrollo Rural.
4. Doctor Ever Caicedo Contador, quien ocupa el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 adscrito a la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 2º. Funciones del Comité Técnico. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza No. 318 de 2021, serán funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Evaluar la solicitud de incentivo radicada por el productor solicitante ante la secretaria de Hacienda y validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza 318 de3 2021, en los términos y plazos previstos.
2. Emitir concepto técnico sobre los diferentes componentes del plan de negocios propuesto por el solicitante en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la radicación de la solicitud formal.
3. Emitir un informe semestral del impacto del incentivo sobre recaudo del impuesto al consumo y los resultados para el sector agrícola.

ARTICULO 3º. Sesiones. El comité Técnico sesionara de forma permanente para evaluar la solicitud de incentivo radicada por el productor solicitante ante la secretaria de Hacienda y validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 318 de 2021.

Así mismo, se reunirá 1 vez cada seis (6) meses, para evaluar el impacto del incentivo sobre recaudo del impuesto al consumo y los resultados para el sector agrícola y de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Secretario de Agricultura o Secretario de Hacienda.

ARTICULO 4°. Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica del Comité Técnico será ejercida por la Profesional Universitario Código 219 grado 02 adscrito a la Secretaria de Agricultura, y Desarrollo Rural, quien desarrollara las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias, por cualquier medio físico o electrónico eficaz con una antelación de 3 días a la fecha de la reunión.
2. Remitir oportunamente a los miembros la agenda de cada Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones y verificar su formalización por parte de los miembros del comité.
4. Las demás que requiera el Comité.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 914 2021

"Por la cual se conforma un Comité Técnico Interdisciplinario para el estudio de las solicitudes de reconocimiento de incentivos tributarios en el marco de lo establecido en la Ordenanza No. 318 de 2021 "

PARAGRAFO: De cada sesión se elaborará un acta que será suscrita por cada uno de los miembros del Comité.

ARTICULO 5°. Actuaciones. Todas las actuaciones que desarrolle el comité Técnico que se conforma en el presente Acto Administrativo, deberán ceñirse a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, y a lo estipulado especialmente por la Ordenanza No. 318 de 2021.

ARTICULO 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su. expedición.

Dada en Turbaco Bolívar, a los 25 de octubre 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Vo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos.

Bolívar primero